

## CONTESTA IMPUGNACION

### PERICIA CONTABLE

Excma. Cámara:

JORGE OSCAR FERNANDEZ, Perito Contador designado en éstos autos N° 159973, caratulado “LACIAR MARIANA EMILCE C/ GSV SRL Y OTROS P/ DESPIDO”, a U.S. me presento y digo:

I-Que en tiempo y forma vengo a contestar la impugnación de la parte demandada a la pericia contable.

En primer lugar, cabe aclarar que, para emitir el dictamen, se ha utilizado como antecedente los recibos de remuneraciones aportados por la actora y el formulario de AFIP de alta temprana, los que para este Perito han sido considerados criterios válidos y suficientes para arribar a las conclusiones. De ninguna manera la pericia se ha sustentada en base a simples apreciaciones, pareceres o interpretaciones del profesional que la realiza. Al contrario, se procedió a verificar el contenido exigido por las normas laborales respecto del recibo de remuneración; si son reflejo de lo contenido en el formulario de AFIP “Alta Temprana”; si los valores consignados en ellos se corresponden con los fijados por el Convenio Colectivo de Trabajo, y por supuesto, el correspondiente control de los cálculos.

Asimismo, este perito ha omitido tener en cuenta la documentación acompañada por la parte demandada, ya que la proporcionada el 9 de mayo, consistió en: escrito de demanda y la ampliación de la demanda, no se corresponde con la solicitada y necesaria para contestar los puntos de pericia, por lo que nuevamente se solicitó mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2022 la siguiente documentación: Registros laborales, AFIP, F931, Aportes y Contribuciones, recibiendo: la contestación a la demanda, la ampliación de la contestación a la demanda y la documentación de la ampliación, elementos estos, sin vinculación con los puntos solicitados para la pericia.

Respecto a lo manifestado en el punto 7), en el sentido de *“No he tenido acceso a documentación que me permita contestar este punto de pericia en forma completa”*. Este perito entiende que no existe contradicción, ya que primero se expresa *“... contestar este punto de pericia en forma completa”* y posteriormente se aclara que *“Solamente he podido determinarlo según la documentación aportada en autos.....”*, todo, en el sentido que, en lugar de desarrollar la respuesta por los últimos 24 meses, se ha realizado solamente por los últimos 12 meses, anteriores a la extinción de la relación laboral.

Por último, en cuanto al punto 10), respecto de haber practicado dos liquidaciones finales teniendo en cuenta fechas distintas de ingreso de la actora a la relación laboral, debo

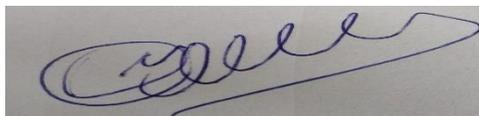
manifiestar que la primera es la que corresponde al punto solicitado por la actora en la demanda, donde expresa que se practique liquidación final según los rubros peticionados y demás datos denunciados en la demanda, por lo que no existen parámetros objetivos en autos que sustenten la liquidación practicada. La segunda liquidación, la he practicado teniendo en consideración, los recibos de remuneración aportados por la actora y el formulario de AFIP, “alta temprana”, la que corresponde a un criterio objetivo, de acuerdo a normas de auditoria y constataciones, mencionadas más arriba, por lo que esta última debe considerarse como correcta.

II-En razón de lo expuesto a U.S., solicito:

- 1) - Tenga por presentada la contestación a la impugnación de la Pericia Contable en tiempo y forma, asignando a la misma el trámite de ley.
- 2) - Oportunamente se regulen los Honorarios devengados a mi favor.

Proveer de conformidad,

ES JUSTICIA

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Jorge Fernández'.

Contador Jorge Fernández  
Mat. 2720